

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
VIRTUAL TEAMS

Artículo 181 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Juez Cuarenta y siete Administrativa Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 11001-33-42-047-2020-00165-00

Demandante: YURANIS PAOLA FLOREZ CUDRIZ con CC No. 1.128.324554

Demandando: SUBRED INTEGRADA DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 11:00 am.

ASISTENTES

Apoderada parte actora

Dra. LAURA PAOLA MORA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.933.722 y la T.P. No. 309.579 del C.S. de la J., quien a través de correo electrónico allegó sustitución de poder para actuar en la presente diligencia, debidamente otorgada por el Dr. JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.536.856 y portador de la T.P. No. 93.610 del C.S. de la J; razón por la cual se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante.

Correo de notificaciones judiciales lawiherrera09@gmail.com; lauras-93@hotmail.com y recepciongarzonbautista@gmail.com

Apoderada parte demandada

Dra. MAYRA ALEJANDRA CASTELLANOS JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.768.717, portadora de la T.P. No. 286.040 del C.S. de la J., quien actúa en representación de la entidad demandada, y a quien se le recoció personería adjetiva en auto que fijó fecha de audiencia inicial.

Exp.11001-33-42-047-2020-00165-00

Demandante: Yuranis Paola Florez Cudriz

Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud – Sur Occidente E.S.E.

Audiencia de pruebas

Correo electrónico de notificaciones defensajudicial@subredsuroccidente.gov.co y alejast@hotmail.com

Se deja constancia que el Ministerio público no compareció a la presente diligencia.

En audiencia inicial llevada a cabo el 27 de julio de 2021, se reiteró unas pruebas documentales solicitadas desde el momento de la admisión del libelo de demanda, y se fijó fecha para recepcionar los testimonios solicitados por la parte actora junto con el interrogatorio de parte pedido por la entidad accionada.

Por lo anterior, se procede a la práctica de las pruebas, así:

Documentales

Se libró oficio dirigido a la Subred Integrada de Servicios de Salud SUR OCCIDENTE E.S.E, para que remitiera al Despacho:

(...)

- *CERTIFICACIÓN en la que se especifique cada uno de los contratos suscritos por la señora YURANIS PAOLA FLOREZ CUDRIZ identificada con cédula de ciudadanía 1.128.324.554, y el Hospital Occidente de Kennedy III Nivel E.S.E hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUROCCIDENTEE.S.E, en donde se especifique número de cada uno de los contratos y adiciones suscritos, fecha de inicio, fecha de terminación, interrupciones y prórrogas entre cada uno de ellos.*
- *Copia de los contratos y adiciones certificados en el numeral anterior junto con la relación de los pagos realizados a la accionante por concepto de honorarios.*
- *Manual de funciones y competencias laborales desempeñadas por un AUXILIAR DE ENFERMERÍA o su equivalente entre los años 2017-2019, junto con las prestaciones sociales y demás emolumentos laborales devengados por este en dicho periodo, en el evento de que exista en la planta de personal este cargo. En el caso contrario, deberá certificar tal situación.*
- *Copia de las agendas de trabajo o cuadros de turnos y horarios programados a la demandante entre los años 2017-2019.*

(...)

Se observa, que mediante memorial del 27 de agosto de 2021¹, la entidad accionada allegó lo solicitado por el Despacho.

El Despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien manifiesta: Conocer la prueba documental allegada y está conforme con la misma.

La apoderada de la entidad accionada manifiesta: no tener observaciones.

Por lo anterior, el Despacho **declara legalmente la incorporación de las pruebas allegadas.**

¹ Ver archivo23 “RespuestaRequerimietoPdf.”

Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria

Por lo anterior, **el Despacho se constituye en audiencia de testimonios** con el fin de tomar la declaración de la señora **JENNITH PATRICIA GOMEZ CASTRO**, identificada con la C.C. No 52.838.717 a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Sobre sus generalidades de Ley dijo: vive en la ciudad de Bogotá, estado civil unión libre, estudios auxiliar de enfermería, sin parentesco con la demandante.

La testigo resolvió las preguntas del Despacho y de los apoderadas de la parte actora y demandada.

La apoderada de la parte actora solicita **la tacha de la testigo**, la cual será resuelta por el Despacho en la sentencia de conformidad con el artículo 211 del CGP.

Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria

Se recibe la declaración de la señora **INGRID MIREYA DIAZ DIAZ**, identificada con la C.C. No 51.721.959, a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Sobre sus generalidades de Ley dijo: es auxiliar de enfermería en el Hospital de Kennedy, estado civil soltera, reside en Bogotá, sin parentesco con la demandante.

La testigo resolvió las preguntas del Despacho y de las apoderadas de la parte actora y demandada.

El Despacho se constituye en audiencia de interrogatorio de parte con el fin de tomar la declaración de la señora **YURANIS PAOLA FLOREZ CUDRIZ identificada con CC No 1.128.324554**, a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio.

La demandante absolvió las preguntas del Despacho y de la apoderada judicial de la entidad accionada.

Así entonces, se encuentran practicadas las pruebas que se han decretado, sin embargo, en relación a la prueba solicitada por la parte actora y decretada en audiencia inicial concerniente con oficiar a la entidad para que allegue copia de los llamados de atención y/o felicitaciones (literal b) numeral 12 de la demanda), el Despacho observa que este requerimiento no fue efectuado, por lo tanto, se ordenará la realización del mismo, para que la entidad allegue lo solicitado.

Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria

La apoderada de la parte actora en virtud del artículo 175 del CGP, solicita el desistimiento de la prueba que fue decretada a su favor, como quiera, que no ha sido practicada.

El Despacho **acepta el desistimiento de la prueba** decretada a favor de la parte actora, atendiendo a que es viable la solicitud desde el punto de vista jurídico de conformidad con el Código General del Proceso.

Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas que practicar, **se declara precluida la etapa probatoria.**

El Despacho se constituye en Audiencia de alegaciones dispuesta en el artículo 182 del CPACA.

AUDIENCIA DE ALEGACIONES. Traslado a las partes para que presenten sus alegaciones.

- Alegatos parte actora: reitera los hechos y pretensiones de la demanda y solicita que deben ser acogidas las súplicas de la demanda, por cuanto, se hace necesario establecer los elementos de la relación laboral, sin importar la denominación que se le haya dado al contrato al momento de su firma, ya que la suscripción de estos configura una relación laboral.
- Alegatos entidad accionada: Reitera los argumentos expuestos en la contestación de la demanda y argumenta que la actora nunca estuvo vinculada a la entidad pues la vinculación fue de carácter civil, lo que deja excluido la existencia de una relación laboral entre las partes, por lo anterior, solicita denegar las pretensiones de la demanda.

Una vez escuchadas las alegaciones finales de las partes y de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 182 del CPACA el Despacho informa que no es posible indicar el sentido del fallo, toda vez que el tema a resolver requiere de un estudio de fondo, por este motivo la sentencia será consignada por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a esta diligencia.

Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria

Se da por finalizada la audiencia.

Exp.11001-33-42-047-2020-00165-00

Demandante: Yuranis Paola Florez Cudriz

Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud – Sur Occidente E.S.E.

Audiencia de pruebas

YURANIS PAOLA FLOREZ CUDRIZ
Demandante

JENNITH PATRICIA GOMEZ
Testigo

INGRID MIREYA DIAZ DIAZ
Testigo

Dra. LAURA PAOLA MORA HERRERA
Apoderado parte actora

Dra. MAYRA ALEJANDRA CASTELLANOS JIMENEZ
Apoderada entidad accionada

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

047

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Exp.11001-33-42-047-2020-00165-00

Demandante: Yuranis Paola Florez Cudriz

Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud – Sur Occidente E.S.E.

Audiencia de pruebas

Código de verificación:

626814e011478e4ee4b8812ea0c2d64f96a8a0bc6aaeb2aaf15b313ed4a2f8f8

Documento generado en 01/09/2021 11:10:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>